

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.849.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número exacto, 6,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 441 a 443.

Administración Central

HACIENDA. — Subsecretaría. — Relación de instancias presentadas en este Ministerio

solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección y auxilios a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 442.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de la Lotería Nacional del sorteo verificado el día 1.º del mes actual.—Página 444.

Declarando que en el plazo de dos meses podrán presentar sus solicitudes documentadas los que se consideren con derecho a formar parte de Recaudadores para el cobro de las contribuciones e impuestos.—Página 444.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hecha durante la pri-

mera quincena de Enero próximo pasado.—Página 444.

Señalamiento de pagos para el cupón número 70 de los títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, emisión 1908, inscripciones nominativas de igual renta; cupón número 39 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emisión 26 de Junio de 1908, y del cupón número III de la Deuda al 4 por 100 exterior.—Página 447.

ANEXO 1.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIO OFICIAL DEL Banco de España (Gijón).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DEL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MINAS DE ALMADÉN.—Cuenta de ingresos y pagos correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 21 de Diciembre próximo pasado promovida por Eusebio Pagasatandua Aguirre, soldado del Batallón Cazadores de Ciudad-Rodrigo, número 7, en solicitud de que le sean de-

vueltas las 500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago número 117 expedida en 31 de Mayo de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Comandante general de Larache.

Excmo. Señor: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a con-

tinuación, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1919.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relacion

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Montenegro Murciano.....	1918	Huelva.....	Huelva.....
Leandro Sarrió Pérez.....	1918	Benejama.....	Alicante.....
Jaime Salvatella Viñas.....	1918	Santa Coloma de Gramanet.....	Barcelona.....
Isidro Feliú Busquets.....	1918	Barcelona.....	Idem.....
Marcelino Solé Dalmáu.....	1918	Prat de Llobregat.....	Idem.....
Luis Martí Zaragoza.....	1918	Tortosa.....	Tarragona.....
Eugenio Zabalo Obes.....	1914	Erandio.....	Vizcaya.....
Santiago Gayanola Echevarría.....	1918	Bajanu.....	Idem.....
José Pablo Eguizola Mendive.....	1918	Echevarría.....	Idem.....
Lino Aedo Fernández.....	1918	Santander.....	Santander.....
Teodosio Maza Herrera.....	1917	Idem.....	Idem.....
Máximo Sebastián Barrio.....	1918	Villar de Sobrepaña.....	Segovia.....
Arturo González Gil.....	1918	Segovia.....	Idem.....
Francisco Martín Vergara.....	1918	Vinegra de Moraña.....	Avila.....
Santiago Daniel Hidalgo Alonso.....	1916	Torrecilla de la Abadesa.....	Valladolid.....
Emilio Pinto Muñoz.....	1918	Villapando.....	Zamora.....
Rufino Ramos Calvo.....	1915	Toro.....	Idem.....
Amador Carrai Salvador.....	1918	Sanzoles.....	Idem.....
Antonio Martínez García.....	1915	Oviedo.....	Oviedo.....
Vicente Rodríguez Araujo.....	1915	Freas de Eiras.....	Orense.....
Melchor Montes Leal.....	1915	Villalba.....	Lugo.....
Higinio Pérez Castillo.....	1915	Ribadeo.....	Idem.....
El mismo.....	1915	».....	».....
El mismo.....	1915	».....	».....
José Pino Pedrola.....	1917	Tortosa.....	Tarragona.....

Madrid, 18 de Enero de 1919.—Dámaso Berenguer.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado de la tercera Comandancia de tropas de Intendencia Enrique Sansanió Ciscar en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia, se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago número 1, expedida en 15 de Diciembre de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por D. José Novales Mainar, vecino de Hernani (Guipúzcoa) en solicitud de que

le sean devueltas 250 pesetas que satisfizo de más por el tercer plazo de la cuota militar de su hijo Mariano Novales Roche, soldado que fué del Regimiento de Infantería Sicilia, número 7, y teniendo en cuenta que el interesado verificó el ingreso del total de la citada cuota como acogido a los beneficios de los artículos 268 y 271 de la ley de Reclutamiento y que falleció en el mes de Octubre último; considerando que el depósito del segundo y tercer plazos le correspondía ingresar en los meses de Agosto o Septiembre de 1918 y 1919, respectivamente, y que su fallecimiento ocurrió antes de la época en que debía hacer el depósito del importe del tercer plazo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan 250 pesetas correspondientes a la carta de pago número 187 expedida en 1.º de Junio último, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento para la aplicación de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por

Juan Magre Frguet, recluta del reemplazo de 1918, perteneciente a la Caja de Tarragona, número 72, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 86, expedida en 15 de Febrero de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Capitán general de la cuarta Región.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio solicitando acogerse a los

que se cita

Cajas de Recluta	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la Carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Huelva 25.....	12	Febrero.....	1918	233	Huelva.....	1.000
Alicante 48.....	17	Idem.....	1918	110	Alicante.....	500
Barcelona 63.....	14	Idem.....	1918	133	Barcelona.....	500
Idem id.....	28	Enero.....	1918	193	Idem.....	500
Tarrasa 65.....	6	Febrero.....	1918	200	Idem.....	500
Tortosa 73.....	15	Idem.....	1918	167	Tarragona.....	500
Durango 87.....	31	Enero.....	1914	188	Vizcaya.....	500
Idem id.....	6	Febrero.....	1918	225	Idem.....	500
Idem id.....	22	Enero.....	1918	186	Idem.....	1.000
Santander 88.....	8	Febrero.....	1918	35	Santander.....	500
Idem id.....	24	Enero.....	1917	126	Idem.....	1.000
Segovia 8.....	8	Febrero.....	1918	247	Segovia.....	1.000
Idem id.....	30	Enero.....	1918	57	Idem.....	500
Avila 9.....	13	Febrero.....	1918	214	Avila.....	500
Medina del Campo 95.....	26	Diciembre.....	1916	57	Valladolid.....	500
Toro 97.....	12	Febrero.....	1918	213	Zamora.....	500
Idem id.....	4	Idem.....	1915	190	Idem.....	500
Idem id.....	15	Idem.....	1918	187	Idem.....	500
Oviedo 100.....	13	Idem.....	1915	21	Oviedo.....	500
Allariz 109.....	28	Junio.....	1915	23	Orense.....	500
Mondoñedo 112.....	2	Enero.....	1915	85	Lugo.....	1.000
Idem id.....	14	Idem.....	1915	115	Idem.....	500
»	30	Septiembre.....	1916	208	Idem.....	250
»	29	Idem.....	1917	30	Idem.....	250
Tortosa 73.....	29	Idem.....	1917	86	Tarragona.....	500

beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección y auxilios a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias ha correspondido a éstas la siguiente numeración a partir de la número 214, última de las publicadas:

Número 215: D. Jesús María Lorcano, por la Sociedad Española Lumen.

Número 216: D. Sebastián Juanico Centaura.

Número 217: D. José María Bassols, por la Sociedad anónima Metron.

Número 218: Irastorza hermanos y Compañía:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.º de la base 12 de la referida ley, siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A) y B) de la base 3.ª de la ley deben publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde haya de establecerse la industria de que se trata,

Esta Subsecretaría ha acordado que se publique también el anuncio correspondiente a la instancia 181, que fué publicado en la GACETA de 28 de Agosto próximo pasado, y que en 26 de Diciembre siguiente solicita nuevos beneficios, como ampliación a la primera solicitud.

Número 215.

Fecha de entrada: 17 de Diciembre de 1918.

Peticionario: D. Jesús María Lorcano, como Gerente de la Sociedad Española Lumen, S. A., fábrica de lámparas eléctricas intensivas, domiciliada en Barcelona.

Industria que trata de establecer o ampliar: Fabricación de lámparas eléctricas intensivas con preparación de gas nitrógeno.

Auxilio que solicita: Exención de los impuestos de Derechos Reales y de Timbre para los actos de constitución de la Sociedad; aplazamiento del pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades; exención de todo impuesto de exportación durante cinco años; limitación de las facultades de las Corporaciones locales para imponer arbitrios sobre la industria de que se trata.

Número 216.

Fecha de entrada: 18 de Diciembre de 1918.

Peticionario: D. Sebastián Juanico Centaura, domiciliado en Barcelona.

Industria que trata de establecer o ampliar: Fabricación de herramientas cortantes para talleres mecánicos y para fabricación de material de guerra.

Auxilios que solicita: Reducción al 50 por 100 de todos los tributos sobre industrias y sus utilidades; exención de impuestos arancelarios de importación y derecho arancelario mínimo durante diez años; exención de impuestos de exportación por cinco años.

Número 217.

Fecha de entrada: 18 de Diciembre de 1918.

Peticionario: D. José María Bassols, como presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima española Metron, domiciliada en Barcelona.

Industria que trata de establecer o ampliar: Fabricación y venta de material eléctrico de todas clases.

Auxilios que solicita: Exención de impuestos de Derechos Reales y Timbre para los actos de constitución; reducción al 50 por 100 de los tributos sobre industrias; exención de impuestos de importación por diez años; derecho arancelario mínimo durante diez años; exención de

todo impuesto de exportación durante cinco años.

Número 218.

Fecha de entrada: 28 de Diciembre de 1918.

Peticionario: Irastorza, hermanos, y Compañía, establecidos en Tolosa (Guipúzcoa).

Industria que trata de establecer o ampliar: Fabricación de maquinaria destinada a las Artes gráficas.

Auxilio que solicita: Un crédito en efectivo de 40.000 pesetas.

Número 181 (Ampliación).

Fecha de entrada: 26 de Diciembre de 1918.

Peticionario: D. Nicolás Fuster y Romero, por la Sociedad Española de Construcción Naval, domiciliada en Madrid.

Industria que trata de establecer: Obtención de cobre, bronce y acero.

Auxilios que solicita: Reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades por cinco años; derecho arancelario mínimo durante diez años; celebración de contratos con la Administración por períodos de tiempo que puedan durar hasta quince años; régimen de especial protección en los Bancos de España e Hipotecario; régimen de especial protección en cuanto a tarifas para transporte de sus productos por ferrocarril; limitación de las facultades de las Corporaciones locales para imponer arbitrios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada base se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados puedan, dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación, presentar los correspondientes escritos de protesta en

que expongan lo que estimen oportuno a sus intereses.

Asimismo se invita a las Corporaciones locales, en su caso, para que en el mismo plazo expongan lo que estimen conveniente respecto a las solicitudes que impliquen limitación de sus facultades para imponer arbitrios.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia a una sola instancia cada uno, dentro del plazo marcado, ya personalmente en las Delegaciones de Hacienda, o ya remitirlos por correo certificado a la Subsecretaría de este Ministerio de Hacienda.

Madrid, 31 de Enero de 1919.—El Subsecretario, E. Cobian.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.431 que comprende cada una de las cuatro series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

N.º Premios.	Poblaciones.
2513	100.000 Madrid, Lerida, Madrid, Soria.
22100	60.000 Mahón, Mahón, Mahón, Mahón.
10165	20.000 Tolosa, Barcelona, Torrelavega, Barcelona.
10376	1.500 Burgos, L.ª de la Concepción, Sevilla, Barcelona
26782	1.500 Barcelona, Tarifa, L. de la Concepción, Manresa.
3379	1.500 Albacete, Antequera, Madrid, Valencia.
1935	1.500 Ripoll, Barcelona, Huelva, Tortosa.
29573	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
8184	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
14165	1.500 Medina Sidonia, Barcelona, Valencia, Málaga.
21221	1.500 Sevilla, Barcelona, Salamanca, Madrid.
19306	1.500 Porcuna, Torrente, Sevilla, Madrid y Salam.ª
7981	1.500 Granada, Barcelona, Huelva y Málaga.

Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Félica Amalia Ortega, del Colegio de la Paz.

Angéles Fernández Casas, del Colegio de la Paz.

Carmen de Pinto, del Colegio de la Paz.

Luisa Rivas Alarcón, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Clara Ramos García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Febrero de 1919.—P. O. (ilegible).

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Febrero de 1919.

Ha de constar de dos series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 857.584 pesetas en 1.572 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.256 de 400	502.400
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 íd. id, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 ídem de 400 íd. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 íd. id., para los del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 692 íd. id., para los del premio tercero.....	1.384
1.572	857.584

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 2 de Octubre de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

Publicado en la GACETA del 29 de Enero próximo pasado el Real decreto del 28, acordado el Cuerpo de Recaudadores pasivos.

el cobro de las contribuciones e impuestos, se previene a cuantos se consideren con derecho a formar parte del mismo en las clases de Recaudadores disponibles y Aspirantes, que pueden presentar sus solicitudes documentadas con los justificantes expresados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado en el Registro general de esta Dirección, dentro del período de dos meses, contados desde su publicación, o sea hasta el día 29 de Marzo próximo, en las horas ordinarias de oficina, pasado cuyo plazo se procederá a formar el escalafón previsto en el artículo 7.º y en su día a su publicación en la GACETA DE MADRID a los efectos de que puedan, los que se estimen perjudicados, hacer las reclamaciones procedentes.

Madrid, 1.º de Febrero de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Enero de 1919.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. César de Guillerna y de las Heras, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo de 10.000 pesetas cuatro quintos de 15.000, por Madrid.....	10.000,00
D. Víctor Díaz Ordóñez y Escandón. Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas cuatro quintos de 12.500, por Oviedo.....	10.000,00
D. Francisco Andrés Commele-rán y Gómez, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas cuatro quintos de 12.500, por Madrid.....	10.000,00
D. Luis Enrique Muñoz Cobo y Arredondo, Catedrático numerario del Instituto de Jaén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.200 pesetas cuatro quintos de 11.500, por Jaén.....	9.200,00
D. Andrés Pérez de Arriucea y Velasco, Catedrático numerario del Instituto general y Técnico de Segovia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.000 pesetas cuatro quintos de 12.000 pesetas, por Segovia.....	9.000,00
D. Venancio Vallmitjana Barbany. Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas cuatro quintos de 11.000 pesetas, por Barcelona.....	8.800,00
D. Ildefonso Rodríguez y Fernández, Catedrático de la Universidad Central. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas cuatro quintos de 10.000 pesetas, por Madrid.....	8.000,00
D. Carlos Gómez de Toro, Registrador de la Propiedad de primera clase que fué de Gra.....	

	Pesetas.
nada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas cuatro quintos de 10.000, por Granada.....	8.000,00
D. Salvador Ramentol y Gurré, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.400 pesetas cuatro quintos de 8.000, por Barcelona.....	6.400,00
D. Moisés Fernández Teja, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de la Aduana de Gijón. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.400 pesetas cuatro quintos de 8.000, por Madrid.....	6.400,00
D. Lorenzo Moreno de la Rueda, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.000 pesetas cuatro quintos de 7.000, por Vizcaya.....	5.000,00
D. Roberto Laplaza Munzig, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas tres quintos de 8.000, por Madrid.....	4.800,00
D. Pablo Guillet y Gucit, Cate-drático numerario del Instituto de Almería. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas tres quintos de 7.500, por Badajoz.....	4.500,00
D. Juan de Undabeytia y Pardo, Oficial cuarto de la Tesorería de Hacienda de Logroño. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas tres quintos de 3.000, por Logroño.....	1.800,00
D. Manuel Rubin de Celis, Oficial segundo de Hacienda en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas dos quintos de 3.000, por Madrid.....	1.200,00
D. Manuel Luján y Abreu, Oficial de cuarta clase, Interventor de la Administración especial de Hacienda de Santa Cruz de la Palma. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas tres quintos de 2.000, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.200,00
D. Jaime Oliver Cicerol, Oficial tercero en la Tesorería de Hacienda de Logroño. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas dos quintos de 2.500, por Baleares.....	1.000,00
<i>Importan las jubilaciones.....</i>	<u>105.300,00</u>

REHABILITACIONES

Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho a ser rehabilitado en el disfrute del haber de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
<i>Importan las rehabilitaciones.....</i>	<u>7.500,00</u>

	Pesetas.
EXCEDENCIAS	
D. Juan Cervantes Pinelo y Sanz de Andino, Jefe de Administración de primera clase, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho, por haber sido elegido Diputado a Cortes, al haber de excedencia de 8.000 pesetas anuales dos tercios de 12.000, por Madrid.....	8.000,00
D. Rodolfo D'Angelo Fernández, Inspector Regional de Sanidad del Campo. Se le declara excedente forzoso por Real decreto de 23 de Octubre último con el haber de 2.000 pesetas anuales, por Sevilla.....	2.000,00
D. Manuel Naranjo Rute, Inspector Regional de Sanidad del Campo. Se le declara excedente forzoso por Real decreto de 23 de Octubre último con el haber de 2.000 pesetas anuales dos tercios de 3.000, por Madrid....	2.000,00
D. Ildefonso González Colmenares, Inspector Regional de Sanidad del Campo. Se le declara excedente forzoso por Real decreto de 23 de Octubre último con el haber de 2.000 pesetas dos tercios de 3.000, por Valencia.....	2.000,00
D. Julián Vara y López de la Llave, Inspector Regional de Sanidad del Campo. Se le declara excedente forzoso por Real decreto de 23 de Octubre último con el haber de 2.000 pesetas anuales dos tercios de 3.000, por Valladolid.....	2.000,00
D. Luis Cerezo y Sáinz, Inspector Regional de Sanidad del Campo. Se le declara excedente forzoso por Real decreto de 13 de Octubre último con el haber de 2.000 pesetas anuales dos tercios de 3.000, por Zaragoza.....	2.000,00
D. Tomás Gil de San Lorenzo, Inspector Regional de Sanidad del Campo. Se le declara excedente forzoso por Real decreto de 23 de Octubre último con el haber de 2.000 pesetas anuales dos tercios de 3.000, por Madrid.....	2.000,00
D. Daniel Cañizal y Loscos, Inspector Regional de Sanidad del Campo. Se le declara excedente forzoso por Real decreto de 23 de Octubre último con el haber de 2.000 pesetas anuales dos tercios de 3.000, por Madrid.....	2.000,00
D. Francisco Morayta y Serrano, Inspector Regional de Sanidad del Campo. Se le declara excedente forzoso por Real decreto de 23 de Octubre último con el haber de 2.000 pesetas anuales dos tercios de 3.000, por Ciudad Real.....	2.000,00
D. Arturo Bustamante y Fresno, Inspector Regional de Sanidad del Campo. Se le declara excedente forzoso por Real decreto de 23 de Octubre último con el haber de 2.000 pesetas anuales dos tercios de 3.000, por Palencia.....	2.000,00
D. Manuel Gullón y García, Oficial de segunda de Administra-	

	Pesetas.
ción. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 2.000 pesetas anuales, por Madrid, por haber sido elegido Diputado a Cortes.....	2.000,00
D. Juan Veranes, Inspector Regional de Sanidad del Campo. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 2.000 pesetas anuales dos tercios de 3.000, por Madrid, por haber sido declarado excedente forzoso por Real decreto de 23 de Octubre último.....	2.000,00
D. Miguel Moya Gastón, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 2.000 pesetas anuales dos tercios de 3.000, por Madrid, por haber sido elegido Diputado a Cortes.....	2.000,00
D. Gaspar de la Serna y Retortillo, Auxiliar especialista en legislación y estadística afecto a la Inspección general de Sanidad del Campo. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 1.666,66 pesetas anuales dos tercios de 2.500, por Madrid, por haber sido declarado excedente forzoso por Real decreto de 23 de Octubre último.....	1.666,66
D. Juan Martín Cubells y Ruiz, Auxiliar Técnico del servicio de Sanidad del Campo. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 1.666,66 pesetas anuales dos quintos de 2.500, por Madrid, por haber sido declarado excedente forzoso por Real decreto de 23 de Octubre último.....	1.666,66
<i>Importan las excedencias.....</i>	<u>35.333,32</u>

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña Mildred y doña María Eugenia Potestad Chapman, viuda la primera y soltera la segunda, ambas huérfanas de don Luis, Ministro Plenipotenciario de primera clase que fué. Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, por Madrid.....	3.125,00
Doña Carmen y doña María Vázquez Meas y doña Pilar Vázquez Arias, huérfanas de don Rafael, Jefe del Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Coruña.....	1.500,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<u>4.625,00</u>

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Consuelo Aleixandre y Luque, viuda de D. José Evaristo Vignote y Vignote, Aspirante primero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid de... Doña Juana Alonso-Majagranza	666,66
---	--------

	Pesetas.
ria Esgueva, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por León.....	121,66
Doña Josefa González Soto, viuda de D. Antonio Villanueva Fidalgo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por León.....	121,66
Doña Aniceta Galán Valhondo, viuda de D. José García Lobo, Capataz de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Cáceres	250,00
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez....	2.333,06
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
Doña María Josefa Alejo Albaridias, viuda del Obrero minero D. Leandro Escudero. Se la declara con derecho a la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
Importan las limosnas de Almadén.....	182,50
RESUMEN	
Importan las Jubilaciones.....	105.300,00
Idem id. Rehabilitaciones.....	7.500,00
Idem id. Excedencias.....	35.333,32
Idem id. Pensiones vitalicias del Tesoro.....	4.625,00
Idem id. Pensiones del Montepío	13.749,99
Idem id. id. Remuneratorias...	1.100,00
Idem id. Mesadas de supervivencia	2.333,06
Idem id. Limosnas de Almadén.	182,50
Total.....	170.123,87

Madrid, 29 de Enero de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Venciendo en 1.º de Abril de 1919 el cupón número 70 de los títulos del 4 por 100 interior, de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 39 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número III de la Deuda al 4 por 100 exterior.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia; a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*

y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección General.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro o cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, que se presentarán con factura duplicada y en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección General a medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talarario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador", y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún

modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talarario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determinan la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrán lo mismo presente lo dispuesto en la circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerlo esta Dirección con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales, deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

1) Que para satisfacer a las Diputacio-

nes y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse, por certificación del Gobierno Civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular expedidas a favor de Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que, aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente de los cuales están obligados a rendir cuantías y a presentar los correspondientes presupuestos han de abonarse, previa justificación del cumplimiento de cargas, por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección General del Ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860 se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y, si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconocía la fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tie-

nen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconoce, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada en concepto de Capellán o Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda u otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, o de inscripciones en su caso que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y Convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección General, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás

operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el dobléz que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que proceden, tendrá presente esa Delegación las que, referentes a este servicio, contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos, y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conservar para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, o sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron a V. S., teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diecinueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro, para que resuelva si procede o no su pago con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto, a V. S. esta Dirección General el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente y mencionada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección General un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena. Madrid, 30 de Enero de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...